

PRESIDÈNCIA  
DE LA GENERALITAT

PÁG.

DEPARTAMENT  
DE BENESTAR SOCIAL

EDICTO de 9 de junio de 1994, de notificación del acuerdo de iniciación y del pliego de cargos del expediente de desahucio núm. 3B/0031/94. .... 5212

DEPARTAMENT  
DE MEDI AMBIENT

ANUNCIO por el que se hace pública la adjudicación de varios contratos. .... 5212

ANUNCIO de información pública del estudio de evaluación de impacto ambiental del campo de golf La Graiera, en el término municipal de Calafell. .... 5213

JUNTA DE SANEAMIENTO

ANUNCIO de información pública (ref.: JSA 93-0132). .... 5213

UNIVERSIDADES  
CATALANAS

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1994, por la que se hace pública la adjudicación del contrato administrativo de explotación de los bares-restaurantes de las Facultades de Física y Química y de la Facultad de Biología. .... 5214

ADMINISTRACIÓN  
LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Arenys de Mar. .... 5214  
Ayuntamiento de Blanes. .... 5214  
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat. .... 5214  
Ayuntamiento de Gelida. .... 5214  
Ayuntamiento de Girona. .... 5215  
Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. .... 5215  
Ayuntamiento de Llinars del Vallès. .... 5216  
Ayuntamiento de Manlleu. .... 5216  
Ayuntamiento de Manresa. .... 5217  
Ayuntamiento de Montcada i Reixac. .... 5217  
Ayuntamiento de Reus. .... 5217  
Ayuntamiento de La Roca del Vallès. .... 5217  
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. .... 5218  
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda. .... 5218  
Ayuntamiento de Vallcebre. .... 5219  
Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar. .... 5219  
Mancomunidad Municipal Can Calderon. .... 5219

CONSEJOS COMARCALES

Consejo Comarcal de L'Alt Penedès. .... 5219  
Consejo Comarcal de Osona. .... 5219  
Consejo Comarcal de El Tarragonès. .... 5219

VARIOS

Naco, SCCL. .... 5220  
San Olegario, SCCL. .... 5220

\*

DECRETO LEGISLATIVO

2/1994, de 13 de julio, por el que se modifican la Ley 14/1985, de 28 de junio, que regula el Consejo Nacional de la Juventud de Catalunya, y la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, delega en el Gobierno de la Generalitat la potestad de dictar normas con rango de ley con el fin de adecuar las leyes vigentes en Catalunya a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De acuerdo con la autorización del Parlamento, dentro del plazo establecido en el artículo 2 de la Ley de bases, y en el marco de los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativos a la delegación de materias que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 de la Ley de bases, son los principios y criterios que han de regir la actuación del Gobierno en la elaboración de los decretos legislativos correspondientes, se modifica la Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Catalunya, y la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes.

Las modificaciones que motivan este Decreto legislativo tienen como finalidad adecuar, por un lado, el régimen de recursos de ambas disposiciones y, por otro lado, el régimen sancionador que establece la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En relación con el régimen sancionador, en este Decreto legislativo se establece la supresión del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, relativo a la notificación del inicio de expediente en el caso de sanciones leves. Esta eliminación no comporta una disminución de las garantías de los administrados ni del principio de información, dado que en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalitat, se establece el deber de notificación del inicio del expediente para todo tipo de faltas, y por lo tanto, de acuerdo con el principio de supletoriedad, queda asimilado a estas normas el cumplimiento del principio de información por lo que respecta al procedimiento sancionador previsto en la Ley de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes.

En virtud de todo esto, en ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, a propuesta del titular del Departament de la Presidència, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno.

DECRETO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/1985, de 28 de junio, por la que se regula el Consejo Nacional de la Juventud de Catalunya, en los términos que se establecen en este Decreto legislativo.

El artículo 7 queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 7. Contra los actos emanados de los órganos del Consejo, sujetos al derecho administrativo, una vez agotada la vía administrativa queda abierta la vía contenciosa administrativa, de acuerdo con la Ley que regula esta jurisdicción.”

Artículo 2

Del artículo 14 de la Ley 38/1991, de 30 de diciembre, de instalaciones destinadas a actividades con niños y jóvenes, se suprime el apartado 2 y se modifica el apartado 5, en los términos que se establecen en este Decreto legislativo. Los actuales apartados 3, 4 y 5 y 6 pasan a ser apartados 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

El hasta ahora apartado 5 del artículo 14 queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 14.4. Contra las resoluciones del secretario general de Juventud se puede interponer recurso ordinario ante el titular del Departamento competente en la materia.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.116.115)

DECRETO LEGISLATIVO

3/1994, de 13 de julio, por el que se modifica la Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, con el fin de adaptarla a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, autoriza al Gobierno de la Generalitat para que dicte decretos legislativos aprobadores de textos articulados con el fin de que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los principios y los criterios que contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, efectúe la mencionada adaptación.

Según esta previsión, y de acuerdo con el anexo de la Ley de bases, es necesario proceder a la adaptación de la Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, si bien esta adaptación comporta meras modificaciones formales centradas exclusivamente en el artículo 4.3 del mencionado texto legal, relativo al régimen de contrataciones del consejo rector, el artículo 8.1, letras a) y b), así como el punto 3 del mismo artículo relativo al régimen de recursos.

En virtud de todo esto, en el ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, a propuesta del titular del Departament de la Presidència, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

##### Artículo único

Los apartados 1 y 3 del artículo 8 de la Ley 10/1981, de 2 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, quedan redactados de la forma siguiente:

##### "Artículo 8

"8.1 Contra los actos administrativos del Instituto Catalán de Servicios a la Juventud serán procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables en Catalunya, con las peculiaridades siguientes:

"a) Todos los actos administrativos del Instituto pueden ser objeto de recurso ordinario ante el titular del Departamento al cual está adscrito el Instituto.

"b) El recurso extraordinario de revisión se ha de interponer siempre ante el órgano administrativo que lo haya dictado.

"8.3 El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas de aplicación general y la reclamación previa se ha de dirigir siempre al presidente del consejo rector".

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.139.157)

#### DECRETO LEGISLATIVO

4/1994, de 13 de julio, por el que se modifica la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, con el fin de adaptarla a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 2/1994, de 24 de marzo, de bases de delegación en el Gobierno para la adecuación de las leyes de Catalunya a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, autoriza al Gobierno de la Generalitat para que dicte decretos legislativos aprobadores de textos articulados para que, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los principios y criterios que contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, efectúe la citada adaptación.

Según esta previsión, y tal y como prevé el anexo de la Ley de bases, debe procederse a la adaptación de la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, si bien esta adaptación implica meras modificaciones formales centradas exclusivamente en el artículo 11 del citado texto legal, relativo al régimen de recursos.

En virtud de todo esto, en el ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 2/1994, de 24

de marzo, a propuesta del conseller titular del Departament de la Presidència, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

##### Artículo único

El artículo 11, apartados 1 y 3, de la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos, queda redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 11

"11.1 Contra los actos administrativos del Instituto son procedentes los recursos establecidos en las normas sobre procedimiento administrativo aplicables en Catalunya, con las siguientes peculiaridades:

"a) Todos los actos administrativos del Instituto pueden ser objeto de recurso ordinario ante el titular del Departamento al que está adscrito el Instituto.

"b) El recurso extraordinario de revisión se tiene que interponer siempre ante el órgano administrativo que lo haya dictado.

"11.3 El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por las normas de aplicación general y la reclamación previa que hay que dirigirla siempre al director del Instituto".

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 13 de julio de 1994

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

(94.145.025)

#### INSTITUTO CATALÁN DE LA MUJER

##### RESOLUCIÓN

de 24 de marzo de 1994, de concesión de una subvención a la Asociación Donna Club para la organización del IV Premio de Narrativa Literaria.

Visto que la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de la Mujer, otorga al ICM, entre otras, la finalidad de divulgar actividades llevadas a cabo por asociaciones y entidades colaboradoras mediante la organización de ferias, congresos o cualquier otro medio —artículo 3.d);

Visto que la Asociación Donna Club viene organizando con periodicidad los Premios de Narrativa;

Visto el interés general de la actividad llevada a cabo por la Asociación Donna Club;

Visto lo que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 16/1993, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1994, y en concreto el artículo 9.4, y al amparo de las facultades que me son conferidas en virtud del Decreto 209/1993,

#### HE RESUELTO:

—1 Dadas las especiales características que tiene la convocatoria del Premio de Narrativa, conceder con carácter excepcional una subvención de 150.000 pesetas a la Asociación Donna Club para promover el citado Premio bajo las siguientes condiciones:

a) El plazo para la presentación de los justificantes finalizará el mes de diciembre de 1994.

b) Sólo se aceptarán como documentos acreditativos de los gastos los originales de las facturas entregadas al beneficiario de la subvención. Así mismo, y para proceder al pago en el mismo plazo, deberá ser entregado al Instituto Catalán de la Mujer un informe sobre la actividad desarrollada.

c) Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la información requerida por los órganos de control de la Administración.

d) Los beneficiarios estarán obligados a hacer constar la colaboración del ICM en toda la publicidad que se haga de la actividad subvencionada. Si la publicidad se hace en soporte documental se hará constar el logotipo del ICM, el cual se facilitará oportunamente.

—2 Notificar la presente Resolución a los interesados.

Barcelona, 24 de marzo de 1994

NÚRIA LLORACH I BOLADERAS

Directora ejecutiva

(94.165.023)

\*